

**RE: Solicitud autorización para conciliar en aud. 247 CPACA | Siniestro 72837938 y 71696811 – Rad. 2018-00283, MARIA OLIVA SUAREZ DE QUEBRADA, MARIA EDDY QUEBRADA SUAREZ, GAMADIEL QUEBRADA SUAREZ**

Maria Claudia Romero <mariaclaudia.romero@hotmail.com>

Lun 2024-09-02 12:02

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Estimados:

Se autoriza el pago de la condena por \$88.400.000. Ahi ya esta aplicado el deducible?

Cordial Saludo

Maria Claudia Romero.

---

**De:** Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

**Enviado:** lunes, 26 de agosto de 2024 10:50 a. m.

**Para:** María Claudia Romero - Personal <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

**Cc:** Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

**Asunto:** Solicitud autorización para conciliar en aud. 247 CPACA | Siniestro 72837938 y 71696811 – Rad. 2018-00283, MARIA OLIVA SUAREZ DE QUEBRADA, MARIA EDDY QUEBRADA SUAREZ, GAMADIEL QUEBRADA SUAREZ

Estimada doctora María Claudia,

Comedidamente informamos que, dentro del proceso del asunto, el Despacho nos manifestó que nos convocará para asistir a la audiencia de que trata el art. 247 C.P.A.C.A., por medio de la cual se intentará conciliar el proceso, antes de conceder el recurso interpuesto contra el fallo de primera instancia desfavorable para los intereses de la compañía, por tanto, nos permitimos enviar los datos relevantes del proceso para recibir sus instrucciones.

**Siniestro 72837938, asegurado Hospital Santa Mónica – Dosquebradas, Risaralda:**

En esta oportunidad procesal, se considera viable conciliar dada la contingencia probable del proceso y el fallo desfavorable de primera instancia.

La calificación de la contingencia es probable porque la póliza presta cobertura material y temporal y se demostró la responsabilidad del asegurado.

**En cuanto al contrato de seguro:** La póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y hospitales No. 022252360/0 presta cobertura material en cuanto se ampara la responsabilidad civil profesional medica en que pueda incurrir el asegurado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas. Por otra parte, temporalmente ofrece cobertura en cuanto la póliza se suscribió en la modalidad de cobertura por reclamación o claims made, con un periodo de retroactividad que inicia desde el 31/03/2011 y los hechos ocurrieron el 23 de junio de 2016 es decir, dentro del periodo de retroactividad. Y con una vigencia que va desde el 01/04/2017 hasta el 30/01/2018 y la primera reclamación al asegurado se

surtió el 29 de junio de 2018 con la solicitud de conciliación extrajudicial, es decir, dentro de la vigencia de la póliza.

**En cuanto a la responsabilidad del asegurado:** la contingencia es probable en cuanto se demostró la responsabilidad del asegurado. Por una parte, se debe tener en cuenta que, si bien no se demostró la responsabilidad de las entidades demandadas con ocasión del fallecimiento del señor Germán Quebradas, el despacho condenó a la E.S.E. Hospital Santa Mónica con ocasión de las lesiones sufridas por la víctima por la caída de la camilla consistentes en una contusión dorsolumbar y epistaxis moderada, asunto que no quedó dentro de la fijación del litigio. Ahora bien, en la historia clínica del paciente se dejaron varias anotaciones de había caído de la camilla mientras se encontraba solo. De igual manera, en el Informe de investigador de campo, se observan las declaraciones de los entrevistados (personal médico y familiares del paciente) quienes, a pesar de no haber sido testigos directos de los hechos, afirmaron que el paciente había sufrido la caída, por lo cual estaría demostrada la responsabilidad de la E.S.E. Santa Mónica. Por otra parte, operó la caducidad de la acción de reparación directa teniendo en cuenta que la caída de la camilla que le causó las lesiones a la víctima, ocurrió el 23 de junio de 2018 por lo que los demandantes tenían hasta el 25 de junio de 2018 para demandar, mientras que la solicitud de conciliación extrajudicial se radicó solo hasta el 29 de junio de 2018, cuando ya habían transcurridos más de 2 años, sin embargo, dependerá de la valoración del despacho confirmar la sentencia o revocarla teniendo en cuenta que operó la caducidad. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Liquidación objetiva de perjuicios:**

**\$88.400.000**

En cuanto a la liquidación objetiva, esta asciende a \$88.400.000 por lo que, sugerimos proponer fórmula conciliatoria por el 100% del valor de la condena y así evitar la dilación del proceso hasta segunda instancia.

Quedamos muy atentos a sus instrucciones para proceder.

Respetuosamente,

□

**MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ  
RINCÓN**

**ABOGADA JUNIOR**

**ÁREA DE INFORMES**

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com.co



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra

proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

---

**De:** Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

**Enviado:** sábado, 24 de agosto de 2024 17:53

**Para:** María Claudia Romero - Personal <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

**Cc:** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Asunto:** Recurso apelación contra Fallo 1ra instancia desfavorable | Siniestro 72837938 y 71696811 – Rad. 2018-00283, MARIA OLIVA SUAREZ DE QUEBRADA, MARIA EDDY QUEBRADA SUAREZ, GAMADIEL QUEBRADA SUAREZ

Estimada doctora María Claudia,

Comedidamente informamos que, dentro del proceso del asunto, en representación de Allianz Seguros S.A. se radicó recurso de apelación contra el fallo de primera instancia desfavorable para la compañía.

### **Vocación de prosperidad del recurso:**

En cuanto a la prosperidad del recurso, dependerá de la valoración y argumentación del tribunal confirmar la sentencia teniendo en cuenta que las pruebas obrantes en el proceso acreditan que el paciente sufrió una caída de la camilla durante la atención recibida en el Hospital Santa Mónica cuando no había nadie a su cuidado, la cual le causó unas lesiones antes de su fallecimiento, o revocarla teniendo en cuenta que la responsabilidad por las lesiones sufridas no quedó consignada dentro de la fijación del litigio y que, además, hay caducidad de la acción, toda vez que la solicitud de conciliación extrajudicial se radicó después de más de 2 años de haber ocurrido la caída de la camilla.

### **Actualización calificación de contingencia:**

#### **Siniestro 72837938, asegurado Hospital Santa Mónica – Dosquebradas, Risaralda:**

La calificación de la contingencia pasa a probable porque la póliza presta cobertura material y temporal y se demostró la responsabilidad del asegurado.

**En cuanto al contrato de seguro:** La póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y hospitales No. 022252360/0 presta cobertura material en cuanto se ampara la responsabilidad civil profesional medica en que pueda incurrir el asegurado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas. Por otra parte, temporalmente ofrece cobertura en cuanto la póliza se suscribió en la modalidad de cobertura por reclamación o claims made, con un periodo de retroactividad que inicia desde el 31/03/2011 y los hechos ocurrieron el 23 de junio de 2016 es decir, dentro del periodo de retroactividad. Y con una vigencia que va desde el 01/04/2017 hasta el 30/01/2018 y la primera reclamación al asegurado se

surtió el 29 de junio de 2018 con la solicitud de conciliación extrajudicial, es decir, dentro de la vigencia de la póliza.

**En cuanto a la responsabilidad del asegurado:** la contingencia es probable en cuanto se demostró la responsabilidad del asegurado. Por una parte, se debe tener en cuenta que, si bien no se demostró la responsabilidad de las entidades demandadas con ocasión del fallecimiento del señor Germán Quebradas, el despacho condenó a la E.S.E. Hospital Santa Mónica con ocasión de las lesiones sufridas por la víctima por la caída de la camilla consistentes en una contusión dorsolumbar y epistaxis moderada, asunto que no quedó dentro de la fijación del litigio. Ahora bien, en la historia clínica del paciente se dejaron varias anotaciones de había caído de la camilla mientras se encontraba solo. De igual manera, en el Informe de investigador de campo, se observan las declaraciones de los entrevistados (personal médico y familiares del paciente) quienes, a pesar de no haber sido testigos directos de los hechos, afirmaron que el paciente había sufrido la caída, por lo cual estaría demostrada la responsabilidad de la E.S.E. Santa Mónica. Por otra parte, operó la caducidad de la acción de reparación directa teniendo en cuenta que la caída de la camilla que le causó las lesiones a la víctima, ocurrió el 23 de junio de 2018 por lo que los demandantes tenían hasta el 25 de junio de 2018 para demandar, mientras que la solicitud de conciliación extrajudicial se radicó solo hasta el 29 de junio de 2018, cuando ya habían transcurridos más de 2 años, sin embargo, dependerá de la valoración del despacho confirmar la sentencia o revocarla teniendo en cuenta que operó la caducidad. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Liquidación objetiva de perjuicios:**

La liquidación objetiva de perjuicios es de \$88.400.000 a la cual se llegó de la siguiente forma:

**Daño moral:** teniendo en cuenta que no se aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral por las lesiones sufridas por la víctima, se reconocería el monto mínimo de indemnización reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado en caso de lesiones, de la siguiente manera:

1. María Olivia Suarez de Quebrada (esposa) la suma de 10 SMLMV.
2. María Eddy Quebrada Suárez (hija) la suma de 10 SMLMV.
3. Gamadiel Quebrada Suárez (hijo) la suma de 10 SMLMV
4. Villaroel de Jesús Quebrada Suárez (hijo) la suma de 10 SMLMV
5. María Olinder Quebrada Suárez (hija) la suma de 10 SMLMV
6. María Norly Quebrada Suárez (hija) la suma de 10 SMLMV
7. Soranier Quebrada Suárez (hija) la suma de 10 SMLMV
8. Gilberto Quebrada Bernal (hijo) la suma de 10 SMLMV

**Suma asegurada:** \$800.000.000

**Deducible:** 15% de la pérdida, mínimo \$15.000.000.

Adjunto soporte documental.

Respetuosamente,



**MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ**  
**RINCÓN**



**ABOGADA JUNIOR**

**ÁREA DE INFORMES**

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com.co



**GHA.COM.CO**

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

**De:** Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

**Enviado:** jueves, 11 de julio de 2024 18:36

**Para:** María Claudia Romero - Personal <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

**Cc:** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Asunto:** Fallo 1ra instancia desfavorable – Siniestro 72837938 y 71696811 – Rad. 2018-00283, MARIA OLIVA SUAREZ DE QUEBRADA, MARIA EDDY QUEBRADA SUAREZ, GAMADIEL QUEBRADA SUAREZ

Apreciada doctora María Claudia,

Comendidamente informamos que, en el proceso de referencia, se profirió fallo desfavorable para los intereses de la Compañía, en los siguientes términos:

*«1. Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Compensación Familiar de Risaralda.*

*2. Declarar administrativamente responsable a la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas por las lesiones sufridas por el señor Germán Antonio Quebrada Bernal.*

*3. En consecuencia, se le condena al pago de diez (10) Smmlv para cada uno de los demandantes, a título de perjuicios morales.*

*4. Negar las demás súplicas de la demanda.*

5. **Condenar a la llamada en garantía Allianz Seguros SA al pago de las sumas aquí impuestas a la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas**, en los términos del contrato de seguro documentado en la póliza de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales 022252360/0, teniendo en cuenta el deducible, límites y sublímites pactados, de acuerdo con lo precisado en la parte considerativa de esta sentencia.

6. Sin condena en costas.

7. Por Secretaría, expídanse a costa de la parte interesada las copias correspondientes, con observancia de lo estipulado en el artículo 114 del CGP.

8. Por Secretaría procédase con las anotaciones en los sistemas de información y, una vez en firme, con el archivo del expediente».

En ese entendido, la condena de primera instancia asciende a la siguiente suma de dinero:

<b>Demandante</b>	<b>Perjuicio</b>	<b>Valor</b>
María Olivia Suarez de Quebrada (Cónyuge)	morales	10 smlmv
María Eddy Quebrada Suárez	morales	10 smlmv
Gamadiel Quebrada Suárez	morales	10 smlmv
Villaroel de Jesús Quebrada Suárez	morales	10 smlmv
María Olinder Quebrada Suárez	morales	10 smlmv
María Norly Quebrada Suárez	morales	10 smlmv
Soranier Quebrada Suárez	morales	10 smlmv
Gilberto Quebrada Bernal	morales	10 smlmv
<b>subtotal</b>		<b>80 smlmv</b>
<b>condena en millones de pesos</b>		<b>\$104.000.000</b>
Deducible 15% sobre el valor de la pérdida (\$15.600.000)		\$88.400.000
Agencias en derecho		\$0
Total condena a cargo de Allianz Seguros S.A.		<b>\$88.400.000</b>

Finalmente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a las consideraciones del fallo, este pago de **\$88.400.000** se realizará a modo de **reembolso** al asegurado, Hospital Santo Mónica Dosquebradas.

En tal virtud, confirmamos que procederemos a presentar recurso de apelación en contra del citado fallo y en los próximos días estaremos enviándolo, junto con la vocación de prosperidad para su conocimiento.

Adjunto soporte documental.

Respetuosamente,

□

**MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ  
RINCÓN**

**ABOGADA JUNIOR**

**ÁREA DE INFORMES**

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com.co



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)